

ESTATUTOS

DE LA

ASOCIACIÓN PLATAFORMA TECNOLÓGICA
DEL VINO DE ESPAÑA

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación ASOCIACIÓN PLATAFORMA TECNOLÓGICA DEL VINO DE ESPAÑA (PTV) se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, y careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines y Actividades

La Asociación tiene como fines coordinar, potenciar, promover y promocionar la Innovación en el sector vitivinícola español, comprendiendo, los ámbitos de la investigación científica, el desarrollo experimental y la innovación tecnológica y no tecnológica, favorecer la competitividad de sus asociados y representar sus intereses en estos ámbitos a nivel nacional e internacional.

Para alcanzar estos fines desarrollará las siguientes actividades:

- a) Promocionar proyectos I+D+i identificados por el sector como prioritarios y contribuir a su materialización.
- b) Impulsar la cooperación entre empresas del sector y con Agentes de Innovación.
- c) Priorizar la demanda tecnológica del sector vitivinícola y su canalización hacia los programas de financiación internacionales.
- d) Identificar las necesidades de infraestructuras científico-técnicas en el sector.
- e) Fomentar la difusión de resultados científico-técnicos al sector, constituyéndose como canal fundamental para la transferencia de conocimiento y promoción de la I+D+i.
- f) Colaborar con los distintos Agentes Sociales y Administraciones nacionales e internacionales.

- g) Favorecer la transferencia de tecnología en el sector vitivinícola.
- h) Participar y coordinar actividades de educación o formación, relacionadas con el sector vitivinícola, especialmente en el ámbito de la I+D+i,
- i) y cualesquiera otras necesarias para alcanzar sus fines.

Artículo 4. Domicilio.

La Asociación establece su domicilio social en Madrid, C/ Padilla 38. C.P. 28006.

Artículo 5. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español, sin perjuicio de que algunas de sus actividades se lleven a cabo en el ámbito de la Unión Europea o en colaboración con entidades de otros países.

CAPÍTULO II

ASOCIADOS

Artículo 6. Asociados.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Dentro de la Asociación existirán los siguientes tipos de asociados:

- a) **Asociados Fundadores:** Se considerarán Asociados Fundadores a aquellos que con su esfuerzo e interés en el mundo vitivinícola contribuyeron a impulsar la creación de la Asociación asumiendo un compromiso destacado con la Asociación y aportando el capital necesario para la constitución y seguimiento de los trámites legales por los promotores. A tales efectos se indican a continuación los miembros que tendrán la categoría de Asociados Fundadores:

- Agrovín S.A.
- Agrupación de Bodegas Centenarias y Tradicionales de Rioja
- Antonio Barbadillo S.A.
- Asociación de Bodegas Familiares de Rioja
- Asociación de Grupos de Investigación Enológica (GIENOL)
- Bodegas Martin Codax S.A.
- Bodega Matarromera S.L.
- Codorniu S.A.
- Conferencia Española de Consejos Reguladores Vitivinícolas (CERCV)
- Federación Española de Asociaciones de Enólogos (FEAE)
- Federación Española del Vino (FEV)
- Grupo de Empresas Vinícolas de Rioja (GRUPO RIOJA)
- Instituto Galego da Calidade Alimentaria - Proyecto INTERREG SUDOE WINEtech
- Miguel Torres, S.A.
- Universidad Rovira i Virgili (URV)

Los Asociados Fundadores que sean empresas, organismos públicos de investigación y universidades serán en todo caso Asociados Participantes.

- b) **Asociados Participantes:** Personas físicas o jurídicas que desarrollen actividad de I+D+i en el sector del Vino en España, tales como:
- Bodegas.
 - Empresas del sector auxiliar vitivinícola.
 - Empresas de servicios.
 - Ingenierías y consultorías.
 - Centros de investigación, tecnológicos y universidades.
 - Asociaciones o fundaciones relacionadas con el sector vitivinícola.
 - Consejos Reguladores e interprofesionales.

Artículo 7. Bajas de los asociados.

Los asociados causarán baja por alguno de los motivos siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas obligatorias.

El impago de una de las cuotas supondrá la privación del derecho a voto en la Asamblea.

Cuando se produzca la salida voluntaria o forzosa de un miembro, éste abonará la cuota anual correspondiente y en caso de tenerla abonada no se procederá a la devolución de la parte proporcional de la cuota del año en curso.

Artículo 8. Derechos de los asociados.

Derechos comunes a todos los asociados:

- Intervenir con voz y voto en las Asambleas Generales de la Asociación de acuerdo con las normas de funcionamiento de la Asociación.
- Optar a ser miembros de la Junta Directiva.
- Intervenir en los Grupos de trabajo de acuerdo con las normas de funcionamiento de la Asociación, pudiendo proponer nuevas iniciativas y proyectos.
- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Participar con sus propuestas y sugerencias en la vida de la Asociación en orden al mejor cumplimiento de los fines.
- Tener acceso a la información de las actuaciones de la Asociación y participar en sus iniciativas, proyectos y actividades generales.
- Tener acceso a los servicios que la Asociación pueda ofrecer.
- Ejercitar los derechos específicos derivados de éstas normas.
- Solicitar la baja de la Asociación mediante comunicación escrita.

Artículo 9. Obligaciones de los asociados.

Obligaciones comunes a todos los asociados:

- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- Actuar conforme al objeto y normas de la Asociación.
- Respetar la libre manifestación y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
- Contribuir al conocimiento y prestigio de la Asociación.
- Comportarse con la debida consideración en las relaciones con los demás asociados, procurando el entendimiento y la colaboración.
- Facilitar información sobre cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando le sea requerida por los órganos de gobierno de la Asociación.
- No prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades contrarias a las Leyes y a los objetivos de la Asociación.

- Mantener la debida confidencialidad respecto a los asuntos de la Asociación que así lo requieran.

Los Asociados Participantes tendrán las siguientes obligaciones específicas:

- Satisfacer las cuotas que se aprueben.

Los Asociados Fundadores no participantes tendrán las siguientes obligaciones específicas:

- Colaborar con el desarrollo y funcionamiento de la Asociación.
- Fomentar, en su caso, la participación de sus asociados en las iniciativas, proyectos, actividades y reuniones de la Asociación.
- Contribuir a la difusión de las actividades y resultados de la Asociación a través de los medios de comunicación propios.

CAPÍTULO III

ENTIDADES COLABORADORAS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 10.- La Asociación podrá firmar acuerdos de colaboración con otros agentes comprometidos con la innovación tecnológica y la gestión de la I+D+i, que compartan los fines de la Asociación tales como:

- Administraciones e instituciones públicas.
- Inversores públicos o privados.
- ONGs, asociaciones no empresariales ni profesionales y fundaciones.
- Medios de comunicación.
- Plataformas Tecnológicas.

Los convenios de colaboración contendrán los derechos y obligaciones de las entidades que los suscriban.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE LA ASOCIACION

Artículo 11. Órganos de la Asociación.

La PTV estará gobernada, representada y administrada por la Asamblea General, la Junta Directiva, y la Presidencia, dentro de sus respectivas funciones y competencias.

CAPÍTULO V

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12. La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 13. Reuniones de la Asamblea General.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una vez al año dentro del primer semestre natural y tendrá por objeto examinar la gestión social, aprobar la gestión económica, pudiendo incluir en el orden del día de su convocatoria cualquier otro asunto de su competencia.

Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un 20% de los asociados fundadores o participantes.

Artículo 14. Convocatoria

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por iniciativa del Presidente, por acuerdo de la Junta Directiva o bien cuando lo proponga por escrito un 20% de los asociados, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Cuando existan motivos de urgencia justificados, la Junta Directiva podrá convocar la Asamblea General con un plazo mínimo de 7 días de antelación.

Artículo 15. Constitución de la Asamblea y toma de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella 2/5 de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de 3/5 de los votos presentes o representados, para los acuerdos relativos a:

- a) Disolución de la asociación.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Los acuerdos adoptados se recogerán en un Acta que deberá ir firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente y dos interventores designados al inicio de la reunión, teniendo el Acta plena fuerza ejecutiva desde su firma. Del Acta se dará traslado a los asociados para su conocimiento.

Artículo 16. Facultades de la Asamblea

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión y actividad de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir y revocar a los miembros de la Junta Directiva de entre los socios fundadores y participantes.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes.
- h) Aprobar los Planes Estratégicos de Innovación.

- i) Aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos y la Memoria Anual de actividades vinculadas a los Planes Estratégicos de Innovación.
- j) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 17. Modificación de Estatutos y Disolución.

La modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación requieren acuerdo por mayoría de 3/5 de los asociados presentes o representados de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

CAPÍTULO VI

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18. La Junta Directiva.

La Junta Directiva gestionará y representará los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea.

La Junta Directiva estará formada por hasta un máximo de 15 miembros (incluido el Presidente) de los cuales más de la mitad serán del sector empresarial.

La Junta Directiva estará formada por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y hasta un máximo de 12 vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Los cargos de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 3 años renovables por otros 3 años y entrarán en funciones después de haber aceptado el cargo.

El nombramiento y cese de los cargos se comunicará al Registro de Asociaciones mediante un certificado, emitido por el Secretario saliente con el visto bueno del Presidente saliente que incluirá también la aceptación del nuevo Presidente y la del nuevo Secretario.

Artículo 19. Cese y renuncia.

Los miembros de la Junta Directiva podrán renunciar voluntariamente a sus cargos comunicando tal decisión por escrito a la Junta Directiva.

La Junta Directiva también podrá proponer a la Asamblea General el cese de sus miembros por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas o por expiración del mandato.

El cese o renuncia no eximirá del cumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados.

Artículo 20. Renovación.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Los asociados participantes y fundadores que deseen ser miembros de la Junta Directiva, enviarán por escrito al Presidente su candidatura para el cargo, con un plazo de antelación mínimo de cinco días previos a la celebración de la reunión.

La Junta Directiva elegirá entre los candidatos aquellos a proponer a la Asamblea General para su nombramiento por ella. En caso de ser necesaria votación entre varios candidatos, esta podrá ser secreta si un miembro de la Junta Directiva así lo solicita.

Artículo 21. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá un mínimo de 2 veces al año y cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros,

Se convocará por escrito con un plazo de al menos una semana y 48 h si es por vía de urgencia.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros de los cuales la mayoría sean Empresas y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos.

De sus reuniones se levantará Acta por el Secretario.

En el caso de empate en los resultados de las votaciones, la cuestión se resolverá con el voto de calidad del Presidente o quien ejerza su función.

Artículo 22. Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General así como proponer a la Asamblea aquellos que requieran su aprobación.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales y los presupuestos.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, y exclusiones o ceses de asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

CAPÍTULO VII

COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23. El Presidente.

El cargo de Presidente será desempeñado por un representante del sector empresarial, propuesto por la asociación que represente el mayor volumen de exportación de vinos españoles.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos junto con el Secretario de forma mancomunada.
- d) Celebrar todo tipo de contratos en nombre de la Asociación.
- e) Apoderar o autorizar al Secretario para que realice cuantos actos sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
- f) y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

Artículo 24. El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y durante la sustitución tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 25. El Secretario.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, levantará las Actas, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

El Secretario podrá apoyarse en la Secretaría Técnica para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 26. Los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 26. Vacantes.

Una vez que cese en su cargo algún miembro de la Junta Directiva, aquellas funciones que le hubieran sido encomendadas serán cubiertas entre los restantes

miembros de la Junta hasta la elección definitiva del nuevo miembro por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPÍTULO VIII

OTROS ÓRGANOS

Artículo 27. La Asociación podrá crear otros órganos que considere necesarios para la actividad de la Asociación tales como Grupos de Trabajo, Comisiones, Grupos Consultivos, etc.

La Asociación podrá dotarse de una Secretaría Técnica que contará con los medios necesarios para el desarrollo de sus funciones. Ésta participará en las distintas reuniones que la Asociación establezca con voz pero sin voto.

CAPÍTULO XII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29. Recursos económicos de la Asociación.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de asociados, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito como puedan ser los percibidos a través de la prestación de servicios, un Canon por participación en proyectos de I+D+i presentado a través de la Asociación, etc.

Artículo 30. Ejercicio anual.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO XIII

DISOLUCIÓN

Artículo 31. Acuerdo de Disolución.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de los presentes Estatutos.

Artículo 32. Liquidación.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 30 de Junio de 2013.

D. Javier Pagés Font
DNI 46111675-X
(Federación Española del Vino)

D. Luis Carlos Moro González
DNI 12212777-F
(Bodega Matarromera S.L.)

D. José Luis Benítez Robredo
DNI 05256702-Y
(Grupo de Empresas Vinícolas de Rioja -Grupo Rioja-)